

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 179, Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica

## INFORME N° 95/2018-2019

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 179, "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes** en la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 11 de abril 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Alberto Oliva Corrales**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 179, "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 035-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 175-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 179, mediante Oficio N° 226-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 179 se recibió en el Grupo de Trabajo el 17 de octubre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2019.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica**

El Convenio 179, "*Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica*" (en adelante, la Enmienda), tiene como finalidad establecer ciertas enmiendas al Acuerdo Latinoamericano a efectos de mejorar el funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas.

En tal sentido, el Convenio N° 179, Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 035-2018-RE, y prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se modifica el Título del Acuerdo a efectos de introducir el término Iberoamericano.
- Se modifica el Artículo III para precisar que las obras cinematográficas realizadas en coproducción gozarán de los incentivos fiscales que resulten de aplicación. Asimismo, se precisa que el Acuerdo no afectará ningún otro aspecto de la legislación fiscal de los Estados signatarios o los convenios para evitar la doble imposición.

Asimismo, la Enmienda modifica el Anexo A del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

### **3.3 Análisis de constitucionalidad**

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía

- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda tiene como objetivo establecer ciertas enmiendas al Acuerdo Latinoamericano a efectos de mejorar el funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 017-2018 del 26 de julio del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en lo siguiente: "*{...} precisar ciertos aspectos del Acuerdo – modificado previamente por las Primeras Enmiendas-, que ayudarán al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas*" [pp. 3].

Del análisis del contenido del Protocolo de Enmienda, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

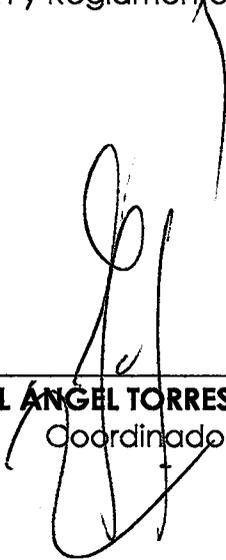
Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 179, "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 035-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 179, Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 035-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en

la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de abril de 2019.



---

**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Coordinador



---

**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Miembro

---

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro